

# COPIA NOTARIA TERCERA



## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



# CONSTITUCION DE COMPAÑIA

## **RESPONSABILIDAD LIMITADA**

## OTORGAN : CECILIA GUADALUPE MUÑOZ BOLAÑOS

LUIS GARARIN MUÑOZ BOLAÑOS,

# GONZALO VICENTE MUÑOZ ULLOA

## RENÉ ARMANDO MUÑOZ BOLAÑOS

## OLMEDO IERMOTOV MUÑOZ BOLAÑOS

## ERRAIN STALEIN MUÑOZ ULLOA

CUANTIA : US \$ 5,000.00

*Yadon*

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cabecera

del Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

el día de hoy, LUNES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE;

ante mi, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero

de este Cantón, comparecen los señores: **CECILIA GUADALUPE**

MUÑOZ BOLAÑOS, casada, LUIS GARARIN MUÑOZ BOLAÑOS,



GONZALO VICENTE MUÑOZ ULLOA, casado, RENE

ARMANDO MUÑOZ BOLAÑOS, divorciado; OLMEDO LERMOTOV

MUÑOZ BOLAÑOS; divorciado y, EFRAIN STALIN MUÑOZ

ULLOA, soltero, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus

respectivos documentos de identidad, capaces según derecho para contratar y

obligarse, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

conocidos e identificados por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a

escritura pública la minute que me presenta la que copiada

textualmente es como sigue. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escripturas publicas a su cargo sirvase insertar una de constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada al tener de las siguientes:

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a las

celebración de la presente escritura publica la señora **CECILIA**

**GUADALUPE MUÑOZ BOLAÑOS** por sus propios derechos, el señor

LUÍS GAGARIN MUÑOZ BOLAÑOS por sus propios derechos, el señor

**GONZALO VICENTE MUÑOZ ULLOA** por sus propios derechos, el

señor RENE ARMANDO MUÑOZ BOLAÑOS por sus propios derechos,

el señor **OLMEDO LERMOTOV MUÑOZ BOLANOS** por sus propios

derechos, y el señor EFRAIN STALIN MUÑOZ ULLOA por sus propios



Dr. EUGENIO VELEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000 00



derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil casados a excepción de los tres últimos, los dos

primeros de estado civil divorciado y el ultimo de estado civil soltero,

domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, hábiles para

esta clase de actos y contratos, quienes en forma libre y voluntaria

manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de

Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los

### SEGUNDA- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE

### RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIA

### AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA. ARTICULO

### PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se

denominara INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA.

LTDA., tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha

de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse

sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo

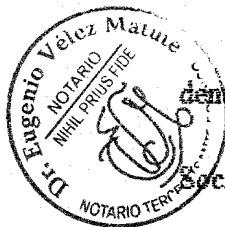
convenido, por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de

### Socios. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será

en La Concordia, en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de

Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares



dentro o fuera de la Republica previa resolución de la Junta General de

Socios. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La compañía se

dedicara indistintamente a las siguientes actividades: a) Comercialización de productos agrícolas. b) La producción, comercialización, explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de productos agrícolas para su comercialización en el mercado interno y externo. c) Extracción de aceite crudo o rojo de palma africana, como fase complementaria de la producción propiamente dicha. d) Venta y comercialización de dichos productos. e) Aprovechamiento y uso de todos los sub-productos resultantes de esos procesos. f) Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de frutas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. g) Dentro de su objetivo social se incluye la facultad de importar y exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura en general y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley, h) Podrá dedicarse a la participación en otras compañías en calidad de socia o accionista; así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionadas con sus



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIMS FIDEI

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

objetos sociales, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar  
toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social.



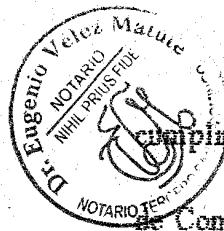
**ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la  
compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE NORTEAMERICA (USD 5.000,00)** dividido en cinco mil  
participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,  
iguales, acumulativas e indivisibles. La aportación de los socios se efectúa en  
su totalidad en numerario de acuerdo al cuadro de integración de capital,  
pagado en su totalidad al momento de la constitución conforme al certificado

adjunto. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.** Todas las  
participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un  
dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se  
repartirán a proporción de la participación social pagada por cada socio, hechas  
que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas  
por leyes especiales. **ARTICULO SEXTO.-** En el certificado de aportación

de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no  
negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

**ARTICULO SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** Para que  
los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos  
socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y



cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de La Ley

de Compañía para la cesión. **ARTICULO OCTAVO.**- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones

fijados por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO NOVENO.**- **JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el Órgano

supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos

relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta General

Universal Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría

de votos del capital concurrente, salvo el caso del artículo ciento treinta y seis

de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.**- **CLASE DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo



## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATE  
NOTARIO  
NIHIL PRIVUS FIDE

dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías  
vigente, referente a las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO



TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas

con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente o Gerente General, individual o conjuntamente; o, por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a reunión de Junta

General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedara validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria



con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los socios podrán

concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO**

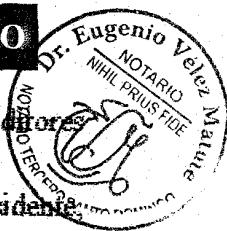
**DECIMO OCTAVO. DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere ser



## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATEU  
NOTARIO  
NIHIL PRUIS FIDE



socio. Así mismo, es atribución de la Junta designar Comisarios y Auditores

Externos de la compañía, si fuere del caso; b) Remover al Presidente

Gerente General y Comisario, si fuere el caso, por una mayoría que

represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente

a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente

General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados; c) Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes

de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones;

d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas,

y sobre la capitalización de reservas; e) Acordar el aumento y disminución

del capital social de la compañía, así como la reforma de estatutos; f)

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía,

cambio de denominación y domicilio; g) En general las demás atribuciones

que le conceda la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su

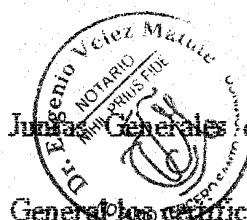
cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se

requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a



Juntas Generales de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de haber actuado como Secretario de las mismas, firmando así el Acta; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este; e) Super vigilar la marcha económica de la compañía; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo suyo, le subrogara la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozara de las facultades constantes de la Ley. Durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Intervenir la compra-venta, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIVUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



mismo el Libro de Actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente; i) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General;

### ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION

**LEGAL:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.

### ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES:

De las utilidades líquidas y realizadas en la compañía, se asignara anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la



Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de

la compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son causas

de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**

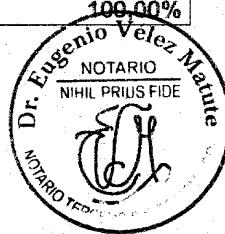
**TRIGESIMO.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetara la compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.**- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta al Doctor Pablo Ulloa Vivanco para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por el presidida.

INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA., con un capital de CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 5.000.00).

El aporte de capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	% Participaciones
RENE ARMANDO MUÑOZ BOLAÑOS	833,00	833,00	833,00	16,66%
CECILIA GUADALUPE MUÑOZ BOLAÑOS	833,00	833,00	833,00	16,66%
LUIS GAGARIN MUÑOZ BOLAÑOS	835,00	835,00	835,00	16,70%
GONZALO VICENTE MUÑOZ ULLOA	833,00	833,00	833,00	16,66%
EFRAIN STALIN MUÑOZ ULLOA	833,00	833,00	833,00	16,66%
OLMEDO LERMOTOV MUÑOZ BOLAÑOS	833,00	833,00	833,00	16,66%
	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>100,00%</b>





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7138678  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ALVEAR ULLOA FAUSTO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2007 4:49:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000 09



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

La Concordia,

24 de Mayo del 2007

Mediante comprobante No.

587169054

, el (la) Sr.

MUÑOZ ULLOA GONZALO VICENTE



consignó en este Banco, un depósito de US\$

5,000.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

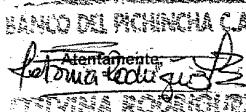
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

## NOMBRES DE LOS SOCIOS

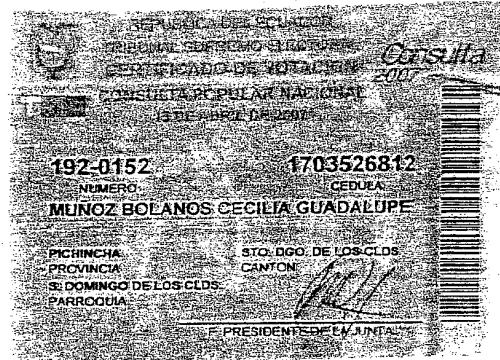
## VALOR

RENE ARMANDO MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	833.00
CECILIA GUADALUPE MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	833.00
LUIS GÁRGARIN MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	835.00
GONZALO VICENTE MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	833.00
EFRAIN STALIN MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	833.00
OLMEDO LERMOTOV MUÑOZ BOLAÑOS	US.\$.	833.00
TOTAL		5,000.00

## OBSERVACIONES:

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA LA CONCORDIA

0003 10



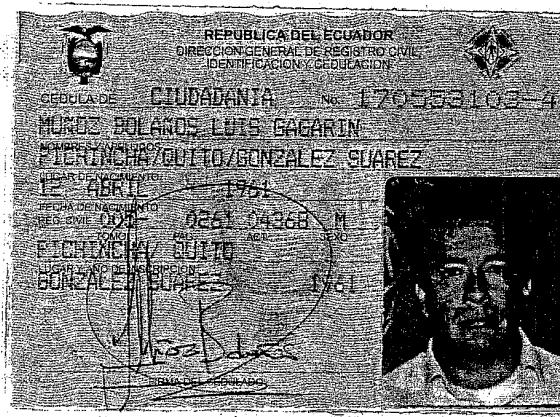
*Cecilia Muñoz de E.*

VERIFICACION DE DOCUMENTOS  
CREDITO 1703526812  
SUPERIOR FABIO VINICIO ESTRELLA  
COMERCIANTE  
2016 ALBERTO MUÑOZ  
CECILIA MUÑOZ BOLANOS  
STO. DOMINGO DE LOS CLDS/07/2003  
02/07/2003

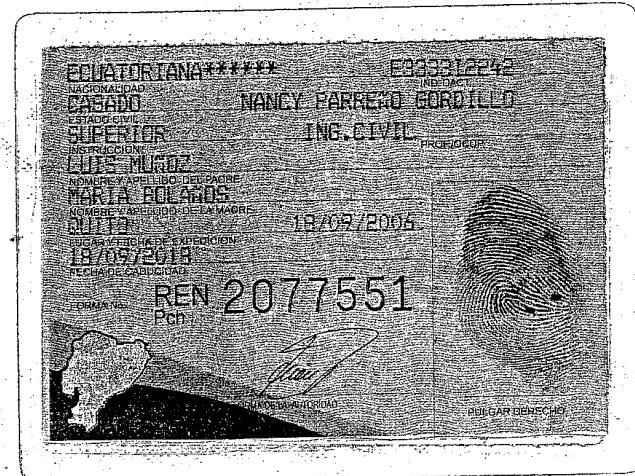
0546943



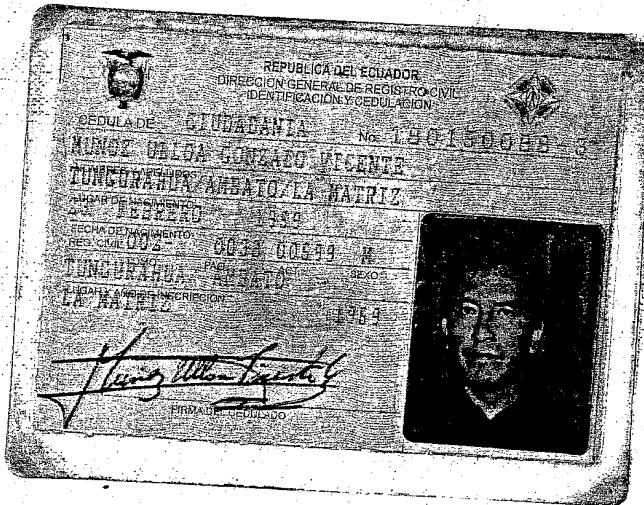
0003 11



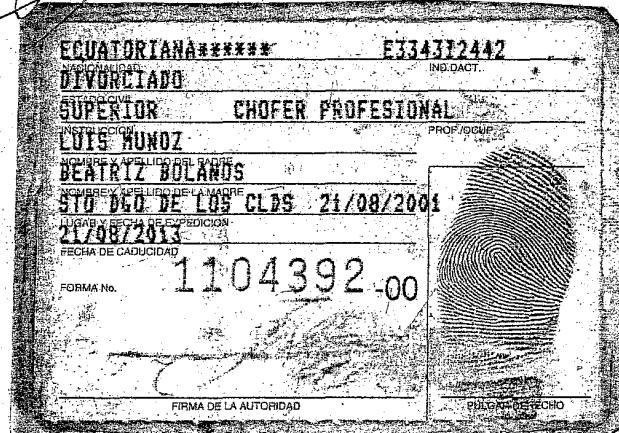
170553103-4  
MUNOZ BOLANOS LUIS GAGARIN



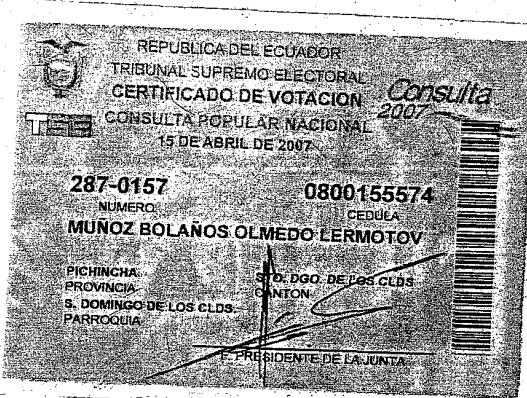
0000 12



0000 13



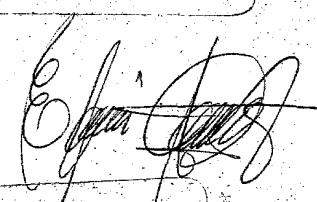
0000 14



*John*



0000 15





## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATEU  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.- (Firmado) Illegible



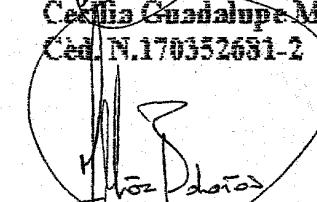
Abogado Pablo Ulloa Vivanco con Matrícula Profesional 3324 del

C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva.

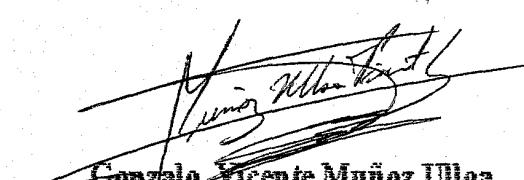
Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

  
Cecilia Guadalupe Muñoz Bolaños  
Céd. N.170352631-2

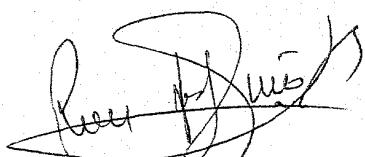
  
Huella Digital

  
Luis Garami Muñoz Bolaños  
Céd. N. 170553103-4

  
Huella Digital

  
Gonzalo Vicente Muñoz Ulloa  
Céd. N.180150088-3

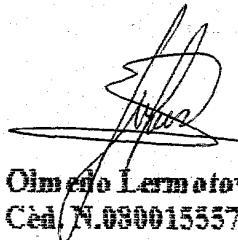
  
Huella Digital



René Armando Muñoz Bolaños  
Céd. N.170351096-4



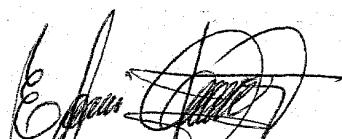
Huella Digital



Olmedo Lermatoy Muñoz Bolaños  
Céd. N.030015557-4



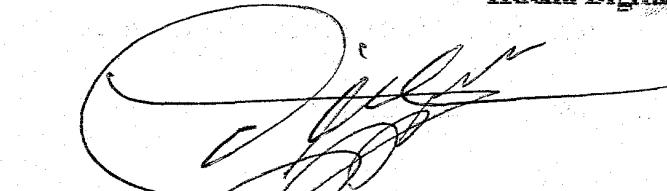
Huella Digital



Efraín Sáenz Muñoz Ulloa  
Céd. N.340020164



Huella Digital



Dr. Eugenio Vélez Matute  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN  
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE  
ELLO CONFIERO ESTA ~~TE~~ & ~~COPIA~~ COPIA, QUE LA SELLO  
SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
EL - 13 - DE JUNIO DEL 2007



Dr. Eugenio Vélez Matute  
Notario Tercero del Cantón Santo Domingo



RA

ZON.- Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 07.Q.II.002721, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil siete, APROBO, la escritura de constitución de la COMPAÑIA INDUSTRIA AGRÍCOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo de los Colorados, a cinco de julio del 2007. El Notario.-



Dr. Eugenio Vélez Maturé  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN  
SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 002721 del Especialista Jurídico de Compañías, Dr. Daniel Alvarez Celi, de fecha veinte y ocho de Junio del dos mil siete, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 5000, 00)**, dividido en cinco mil (5000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 103, Repertorio No. 652.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada. Santo Domingo de los Colorados a 06 de Julio del 2007.- **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Lamini Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0003 10



16655

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

18 JUL 2007

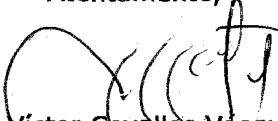
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA AGRICOLA LUIS OLMEDO MUÑOZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL